

automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 11 de febrero de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

1. Razón social: «Aquaest, Promoción Técnica y Financiera de Abastecimientos de Agua, Sociedad Anónima». Proyecto: Equipo para la comprobación, sellado y reparación de juntas y roturas radiales de las conducciones de alcantarillado.

2. Razón social: «Den Hartogh, Sociedad Anónima». Proyecto: Planta fisico-química de depuración para el tratamiento de aguas residuales procedentes del lavado de cisternas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7233 *ORDEN de 3 de marzo de 1993 por la que se aprueba el Plan de mejora de la calidad y de la comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Unión Almendrera Andaluza, Sociedad Cooperativa Andaluza» de Priego (Córdoba), reconocida específicamente para el sector de los frutos secos de cáscara y las algarrobas.*

Vistas la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Unión Almendrera Andaluza, Sociedad Cooperativa Andaluza» de Priego (Córdoba), reconocida específicamente para los efectos contemplados en el Título II bis del Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes,

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2.159/89, de la Comisión, de 18 de julio, y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas.

En consecuencia, a propuesta del Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales, anteriormente mencionadas, se aprueba el Plan de mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Unión Almendrera Andaluza, Sociedad Cooperativa Andaluza» de Priego (Córdoba), reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarrobas.

Madrid, 3 de marzo de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7234 *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 694/1989, promovido por doña Concepción Avila Domingo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 9 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 694/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Concepción Avila Domingo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 28 de diciembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 23 de mayo de 1988, sobre cuantía de pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Avila Domingo contra el acuerdo del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 28 de diciembre de 1988, por el que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por el actor contra el acuerdo de la MUFACE de 23 de mayo de 1988, por el que se le señaló la cuantía de la pensión como consecuencia de la integración del Montepío de la AISS en el Fondo Especial de la MUFACE, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

7235 *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 24/1990, promovido por don Guillermo Alvarez Alonso.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 12 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 24/1990, en el que son partes, de una, como demandante don Guillermo Alvarez Alonso y, de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 14 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 30 de diciembre de 1988, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).